



VOTO PARTICULAR RAZONADO

QUE FORMULA EL MAGISTRADO AVELINO BRAVO CACHO, EN LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE RECLAMACIÓN 210/2020 PROPUESTO POR LA MAGISTRADA FANY LORENA JIMÉNEZ AGUIRRE.

Respetuosamente disiento del sentido del proyecto, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, segundo párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, en correlación con los artículos 7, numeral 4 de la Ley Orgánica y el diverso 19 del Reglamento Interno, ambos ordenamientos jurídicos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, formulo el presente voto particular razonado.

En primer lugar, se debe señalar que en sí se coincide con los criterios relativos a lo medular del recurso respecto de la procedencia de la medida cautelar, pero en la especie se advierte que en el juicio de origen, el [REDACTED] de la Primera Sala Unitaria de este Tribunal, se actualiza parcialmente la causal de improcedencia respecto del recibo oficial con número de folio [REDACTED], visible en copia certificada a foja 10 de autos, toda vez que se encaja en las fracciones I y IX previstas en el artículo 29, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, esta última fracción en correlación al arábigo 4, numeral 1, fracción I, inciso a), de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, ya que el ese acto administrativo en concreto impugnado, resulta ser un simple estado de cuenta, con información del consumo y el saldo



Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Jalisco

Recurso de Reclamación
210/2020. Tercera Ponencia.

correspondiente, lo cual en la especie no le causa afectación a su interés jurídico, ya que dicho acto administrativo no constituye un acto o resolución definitiva, sino que es un justificante o documento informativo del que se desprende los conceptos adeudados, sin que del mismo se observe que este suscrito por autoridad alguna que determine crédito fiscal alguno ni que exija su pago. Puesto que tal documento sólo es informativo, sin que se ejerza imperio sobre el particular ni coerción de pago alguno, siendo que de dicho documento no se aprecia que la autoridad demandada haya ejercido sus atribuciones ni realizado acto alguno de molestia que afecte la esfera jurídica del actor, por lo que de conformidad al numeral 30, fracción I de la Ley de Justicia Administrativa de la Entidad se debe sobreseer el juicio en relación con las fracciones I y IX del numeral 29 de la norma antes citada.

Ahora bien, no pasa desapercibido que en caso en estudio, la autoridad contestó la demanda incorporando nuevos elementos, los cuales pueden ser materia de ampliación de demanda, por lo que a consideración del suscrito el juicio de origen debe sobreseerse únicamente respecto del acto antes señalado, no así la totalidad del juicio, por la posibilidad de haberse incorporado nuevas controversias a dilucidar con la contestación de la demanda.

MAGISTRADO

AVELINO BRAVO CACHO

TITULAR DE LA PRIMERA PONENCIA DE LA SALA SUPERIOR

"La Sala indicada at supra, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios; 3 fracción IX, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco; Cuadragésimo Octavo, Cuadragésimo Noveno, y Quincuagésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública, que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco; Décimo Quinto, Décimo Sexto, Décimo Séptimo y Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios; fueron suprimidos de la versión pública de la presente sentencia (nombre del actor, representante legal, domicilio de la parte actora, etc.), información considerada legalmente como confidencial, por actualizar lo señalado en dichos supuestos normativos."